



6° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL

EXPEDIENTE : 03340-2010-0-1817-JR-CO-06

MATERIA : EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES

ESPECIALISTA : GALVEZ VARGAS, LUIS VICTOR

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO,

: JOSE RICARDO PARRA ALEJANDRO PROCURADOR

PUBLICO GOBIERNO REGIONAL DE PASCO,

DEMANDANTE : CONSORCIO VIAL LLAUPI,

Resolución Nro. TREINTA Y CUATRO

Lima, Diez de Enero del

Año dos mil Trece.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta del escrito de la parte ejecutante signada con el número 109856: **Al principal, primero y segundo otrosíes:** Con los anexos que se adjunta, téngase presente **Y, ATENDIENDO:**

PRIMERO: Mediante auto definitivo signado con la Resolución número once, del Veinticuatro de Enero del dos mil once obrante a fojas 303 a 312, se declara Infundada la contradicción y manda se lleve adelante la ejecución, resolución que ha sido declara Consentida por Resolución número dieciséis, del veintiocho de Septiembre del dos mil once obrante a fojas 388 de autos;

SEGUNDO: Por resolución número 17, del veintidós de Noviembre del dos mil once y precisada por resolución número 23, del veintitrés de Marzo del dos mil doce, se ha Requerido el pago de lo ordenado en el Auto definitivo, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 42° del T.U.O. de la Ley número 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo número 013-2008, modificado por el Decreto Ley número 1067;

TERCERO: En virtud de la Resolución número 29, del treinta y uno de Julio del dos mil doce, se dispuso notificar al Gobierno Regional de Pasco, a fin de que proporcione Información Objetiva y/o documental que permita dilucidar la naturaleza (recursos destinados a la función pública, uso público o privado) del potencial dinero que se encuentren en las Cuentas Corrientes en el Sistema Financiero Nacional, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de Ley;

CUARTO: Por Resolución número Treinta, del cinco de Octubre del dos mil doce, en virtud de los lineamientos fijados mediante Resolución Administrativa número 149-2012-P-PJ, del 10 de Abril del dos mil doce, se dispuso notificar al Señor Director General de Administración del Gobierno Regional de Pasco, a cargo de la Dirección General de Administración, a fin de que cumpla con precisar el número de cuenta bancaria en el Banco de la Nación aperturadas a su pedido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos de atender el pago de las sentencias judiciales;

QUINTO: Asimismo es preciso resaltar que la parte ejecutante, mediante el presente escrito que se da cuenta, dando cumplimiento al criterio establecido por el Tribunal



Constitucional en su sentencia recaída en los Expedientes N° 015 y 016-2001-AI/TC y 004-2001 AI/TC, que en su fundamento 34 señala en su parte pertinente: “(...)Debe tenerse que, en adelante, los órganos del Estado – y con ellos, sus autoridades y funcionarios – están en la obligación de dar cuenta a solicitud del Juez, de los fines que tienen los depósitos de dinero existentes en el Sistema Financiero Nacional y, en su caso cumplir con mandatos judiciales, respetándose el procedimiento señalado en la Ley (...), ha proporcionado información documentada sobre las cuentas pertenecientes a la Ejecutada en el Banco de la Nación que serían factibles de embargo a fin de que éste Despacho pueda establecer con criterio de razonabilidad la procedencia de su afectación, en tanto se advierte que su ejecución no recaerá sobre bienes de dominio público y/o no obstaculizará la función pública, dado que la medida recaerá sobre los bienes de dominio privado de la ejecutada, la misma que no ha cumplido con proporcionar la información solicitada de manera documentada como se solicito;

***SEXTO:** En el caso de autos por resolución número dieciséis, del veintiocho de Septiembre del dos mil once, se declaró consentido el auto definitivo, el mismo que fue notificado a la parte ejecutada con fecha 19 de Octubre del 2,011, conforme es de verse del cargo obrante a fojas 421-422 y 21 de Octubre del 2,011 de fojas 463; por lo que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 47¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y evidenciándose que ha transcurrido con exceso el plazo establecido por el numeral 47.4 del citado cuerpo normativo, resulta procedente dar inicio al proceso de ejecución forzada, la misma que deberá recaer sobre las Cuentas que se indican;*

Por estas consideraciones, se resuelve:

¹ Artículo 47.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

47.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

47.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales.

47.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú.



1. **TRABAR EMBARGO: EN FORMA DE RETENCION**, hasta por la suma de: **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO NUEVOS SOLES CON NOVENTA CENTILMOS**; sobre las Cuentas Corrientes Ordinarias en Moneda Nacional números: 00-501-016055; 00-501-019585; 00-501-023639; 00-501-023647 y 00-501-027383 a nombre del Gobierno Regional de Pasco en el Banco de la Nación; precisando que la medida alcanza sólo el Cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional del año dos mil doce, con excepción de los Fondos Públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento, Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, La Reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de Tesorería y de deuda.
2. **TRABAR EMBARGO: EN FORMA DE RETENCION**, hasta por la suma de: **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS SOLES**; sobre la Cuenta Corriente de Recursos Directamente recaudados (Cuenta Corriente Ordinaria en Moneda Nacional del Banco de la Nación número 00-501-012904);
3. **CUMPLA: EL ESPECIALISTA DE ACTOS EXTERNO**, efectuar la toma de dicho correspondiente, a fin de que la entidad cumpla con depositar a nombre de éste Despacho la retención efectuada, mediante la consignación al Banco de la Nación; para el efecto deberá adjuntar la Tasa judicial por concepto de Actos Externos;